



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°203-2025-MPPA-A

Aguaytía, 03 de diciembre de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

VISTO:

El Expediente Interno N°11329-2025, que contiene el Memorandum N° 170-2025-MPPA-A-ALC del Despacho de Alcaldía, el Informe N° 809-2025-MPPA-A-OGA-OG/RR.HH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 173-2025-MPPA-A-ALC del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por los **artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado**, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico;**

Que, el **artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades** prescribe que: "(...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas teóricas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)" Por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del Estado;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el **Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el **artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público**, define como empleado de confianza a la persona que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor del 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, conforme señala la **Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil**, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designa, concordante con lo establecido en la misma norma, artículo 263° sobre el ingreso de las servidoras de confianza que cita: "El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil de puesto en función de conocimientos y experiencia y no está sujeto a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad (...)";

Que, de acuerdo a la declaratoria de inconstitucionalidad del segundo párrafo del **artículo 4° de la Ley N° 31131 y en virtud a lo señalado expresamente por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades: a) a plazo indeterminado. b) a plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia);**

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR - adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la designación bajo el régimen CAS Confianza de los servidores de carrera; siendo uno de ellos el Informe Técnico N° 1557-2016-SERVIRIGPGSC que en las conclusiones referente a la consulta sobre los aspectos vinculados a la contratación de personal en cargos de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; señala lo siguiente: "De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de Confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS sin la necesidad de que exista plenamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse este contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Que, mediante **Memorándum N° 170-2025-MPPA-A-ALC**, de fecha 02 de diciembre de 2025, el Alcalde de esta comuna remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el Curriculum Vitae del CPC. José Tello Noriega, para su revisión y evaluación para el cargo de Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Padre Abad;

Que, Que, mediante **Informe N° 809-2025-MPPA-A-A-OGA-OG/RR.HH.**, de fecha 02 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que, realizada la verificación del perfil del puesto e impedimentos para el acceso a la función pública del profesional propuesto para el cargo de Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se revisó el Curriculum Vitae documentado conforme a los requisitos establecidos en el Manual de Organizaciones y Funciones del año 2012 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, concluyéndose, de acuerdo con el Anexo N° 03 sobre impedimentos para el acceso a la función pública, que el señor José Tello Noriega, de profesión Contador Público, **cumple** con los requisitos exigidos y no se encuentra incurso en causal de impedimento o inhabilitación para el ejercicio de la función pública, resultando por tanto procedente su designación, tomando en cuenta que dicho cargo figura en el Cuadro Analítico de Personal Provisional (CAP-P) vigente como puesto de empleado de confianza;

Que, mediante **Memorando N° 172-2025-MPPA-A-ALC**, de fecha 02 de diciembre de 2025, el Despacho de Alcaldía dispuso a la Oficina General de Asesoría Jurídica la proyección de la resolución de designación del CPC. José Tello Noriega en el cargo de Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Padre Abad;

Que, en aplicación de los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, que permiten otorgar eficacia anticipada a los actos administrativos cuando ello resulte más favorable al administrado, no afecte derechos de terceros y exista el supuesto de hecho justificativo en la fecha a la que se retrotrae. Corresponde disponer **la designación del mencionado profesional con eficacia anticipada al 02 de diciembre de 2025, en atención al cumplimiento del perfil y la naturaleza de los cargos de libre designación y remoción.**

Que, el artículo 39° concordante con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que **"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"**.

Estando a los considerandos expuestos, con las facultades conferidas por el artículo 20°, numerales 6) y por los artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, con eficacia anticipada al 02 de diciembre de 2025, en el cargo de confianza de **Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto**, al **CPC. José Tello Noriega**, bajo la modalidad de régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, y su reglamento, invocándole a cumplir con honestidad, responsabilidad y eficiencia las funciones establecidas en el ROF, MOF de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, toda disposición municipal que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación del presente acto resolutivo, así como el de disponer al funcionario responsable del portal de transparencia la publicación en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Econ. **IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO**
ALCALDE PROVINCIAL

Cc.
OGACyGD.
Archivo.